

- RECOMENDACIÓN -
CUOTAS DEL TAC Y DISPOSICIONES SOBRE EXCEDENTES/DÉFICITS
PARA NACIONES QUE PESCAN PEZ ESPADA EN EL ATLÁNTICO NORTE

TITULO: Recomendación de ICCAT para establecer cuotas de porcentaje de total admisible de captura (TAC) y disposiciones sobre excedentes/déficits de capturas para las naciones que pescan Pez Espada en el Atlántico Norte
(Entró en vigor el 22 de junio de 1996)

RECONOCIENDO que ICCAT en su reunión de 1994 adoptó un nivel de total admisible de capturas para el pez espada del Atlántico norte, así como cuotas *ad interim* para las principales naciones que capturan pez espada, para 1995 y 1996,

OBSERVANDO que ICCAT ha adoptado en su reunión de 1995 una Resolución solicitando al SCRS que en su reunión de 1996 desarrolle opciones alternativas de recuperación a largo plazo para los stocks de pez espada del Atlántico norte,

CONSCIENTE de que un programa de recuperación a largo plazo puede requerir el establecimiento de asignaciones anuales de un total admisible de captura (TAC) a las naciones que pescan pez espada en el Atlántico norte, con el fin de alcanzar los objetivos de recuperación,

RECONOCIENDO que las naciones que pescan el pez espada del Atlántico norte han establecido ciertos niveles de esfuerzo de pesca histórico en la pesquería de pez espada del Atlántico norte, y

EN EL DESEO de facilitar un establecimiento ordenado y equitativo de cuotas de TAC para las naciones que pescan el pez espada del Atlántico norte en el marco de cualquier programa de recuperación establecido por ICCAT para 1997 y años posteriores,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:**

- 1 Que, para conseguir una asignación ordenada y equitativa de cuotas de porcentaje en la pesquería de pez espada del Atlántico norte para 1997 y años posteriores, se establezca e implemente el siguiente esquema de asignación a largo plazo, con inicio en 1997, ampliándolo después de 1997 hasta que se acuerde otra cosa, para determinar cuotas anuales del total admisible de capturas para el pez espada del Atlántico norte:

<i>País</i>	<i>Porcentaje de cuota de captura de pez espada en el Atlántico norte</i>
Canadá	10.00%
España	41.25%
Estados Unidos	29.00%
Japón	6.25%
Portugal	7.50%
Otros (total)	6.00%

- 2 Que si los desembarques de un país exceden cualquier año de su cuota, el excedente se deducirá en los años subsiguientes de tal forma que el total de los desembarques de cada país para cada período de tres años, comenzando en 1997-1999, no excederá su cuota total durante dicho período de tres años. De forma similar, cuando los desembarques de un país estén por debajo de su cuota, la captura que ese país no haya efectuado puede añadirse a la cuota de los años subsiguientes, de tal forma que los desembarques totales para ese país para cada período de tres años, comenzando en 1997-1999, no deberán exceder de la cuota total para ese país durante ese mismo período de tres años. En el caso de Japón, el período de tres años puede ampliarse a cinco años.
- 3 Y que las Partes Contratantes sujetas a este esquema de asignaciones tomen las medidas necesarias para implementar esta Recomendación.